



REPUBLICA DE CHILE
PROVINCIA DE CURICO
I. MUNICIPALIDAD DE VICHUQUEN
Ley 20.285 Sobre acceso a la
Información Pública

ORD. N° 868

Vichuquén, 24 de Noviembre de 2017

ANT: Solicitud de acceso a la información N°
MU333T0000323 con fecha de ingreso
29.08.17.

**MAT: DENEGACION DE
INFORMACIÓN SOLICITADA POR LA
SRA. MACARENA ENCINA**

Visto: Lo dispuesto en la Ley de
Transparencia de la Función Pública y de
Acceso a la Información de la Administración
del Estado, aprobada por el artículo 1° de la
Ley N° 20.285, de 2008, en adelante, Ley de
Transparencia; el Decreto Supremo N° 13, de
2009, del Ministerio Secretaría General de la
Presidencia, que aprueba el Reglamento del
artículo primero de la Ley N° 20.285, de 2008;
la Instrucción General N°10 del Consejo para
la Transparencia, publicada en el Diario Oficial
el 17 de diciembre de 2012; Ley 18.695
Orgánica Constitucional de Municipalidades.
El Decreto Alcaldicio N° 838 con fecha 06 de
Diciembre del 2016 asigna nombramiento de
Alcalde al SR. Roberto Rivera Pino.

PARA : SRA. MACARENA ENCINA

**DE : SR. ROBERTO RIVERA PINO
ALCALDE DE VICHUQUEN**

CONSIDERANDO:

1.- Que con fecha 29 de Agosto de 2017, se recibió la solicitud de información pública N°
MU333T0000323, cuyo tenor literal es el siguiente:

**Solicito copia de todos los decretos alcaldicios y decretos exentos emanados desde
la alcaldía desde enero del 2017 a la fecha.**

2.- En relación a la respuesta de la solicitante se señala lo siguiente:



REPUBLICA DE CHILE
PROVINCIA DE CURICO
I. MUNICIPALIDAD DE VICHUQUEN
Ley 20.285 Sobre acceso a la
Información Pública

La Ley 20.285, sobre acceso a la información pública en su artículo 21 N° 1 letra C, dispone:

“Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:

1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente:

c) Tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales.”

A raíz de lo anterior, no es posible acceder a su solicitud (formato pdf) sin que la secretaria se distraiga indebidamente de sus labores habituales como son recepción y atención de público, agendar compromisos alcaldicios, contestar llamados telefónicos, contestar correos electrónicos, recibir correspondencia y realizar las labores propias de una secretaria.

De acuerdo a lo señalado en el párrafo anterior y no teniendo la capacidad técnica ni humana para escanear los archivos solicitados y que ascienden aproximadamente, 2.550 documentos o archivos, es que vengo en denegar la entrega de la información.

3. NOTÍFIQUESE la presente resolución **MACARENA ENCINA**, mediante correo electrónico dirigido a **macaencina1@gmail.com**.

De no encontrarse conforme con la respuesta precedente, usted podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia dentro el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la misma.



ROBERTO RIVERA PINO
ALCALDE DE VICHUQUEN

RRP/BJA
Distribución

- Solicitante
- Transparencia Municipal
- Archivo